

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00074-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADECUAR el poder o la demanda, indicando de manera clara y expresa la clase de prescripción que se le faculta para interponer con la presente demanda, pues en las pretensiones dice que es ordinaria y en el poder extraordinaria. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

TERCERO: ALLEGAR debidamente regularizado el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso o el certificado de tradición aportado, por cuanto en el primero aparece como titular inscrita de derecho real de dominio la señora ADELAIDA MARTINEZ VIUDA DE ESTRADA y en el segundo como titulares de derecho real de dominio los señores JOSE ANGEL REINA; ANA FELICITAS RAMÍREZ DE REINA y PEDRO REINA PERILLA. **TENER** en cuenta que el numeral 5 del citado artículo 375 del Código General del Proceso, establecer que la demanda se debe dirigir contra todos los titulares de derecho real de dominio.

CUARTO: ADECUAR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 ibidem, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio en el

certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, como señala el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: *En caso de que los propietarios inscritos hayan muerto, **ACREDITAR** el fallecimiento de las personas que pretende demandar, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.*

SEXTO: DIRIGIR *el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, por cuanto en el certificado de tradición allegado con la demanda en la anotación 002 consta que hubo venta de derechos de la sucesión de la persona que se pretende demandar señora ADELAIDA MARTINEZ VIUDA DE ESTRADA.*

SÉPTIMO: ACREDITAR *el fallecimiento de la señora ADELAIDA MARTINEZ VIUDA DE ESTRADA, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

NOVENO: PRECISAR *en los hechos de la demanda si el inmueble objeto de demanda, se trata de un predio segregado de uno de mayor extensión, en caso positivo **ALINDERAR** tanto el de mayor extensión como el que se pretende en usucapión. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ACLARAR *en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

UNDÉCIMO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la demandante entró en posesión de la cuota parte del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

DÉCIMO TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica personal, donde la demandante recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde los propietarios inscritos que figuran en las anotaciones 002, 003 y 004 del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **5 de abril de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717d211f6de7ffe288c7c697e04b491937b7599266e7764811825502ef1d3d45**

Documento generado en 04/04/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>